

ERAD. No. 2020-00319-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha allegado memorial, suscrito por un profesional del derecho, en el que manifiesta que la parte aquí ejecutante, recibió de un tercero la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$19.922.222)** que le correspondía pagar a la parte ejecutada JAVIER CAÑIZARES PACHECO por lo que, manifiesta que se ha subrogado legalmente en la parte pagada del crédito; y, para demostrar ello, allega diversos anexos.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de Abril de 2021

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que se ha allegado memorial, suscrito por un profesional del derecho, en el que manifiesta que la parte aquí ejecutante, BANCO BBVA COLOMBIA Representada Legalmente por su Apoderada Especial HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, recibió de un tercero, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$19.922.222)** correspondiente al porcentaje que posee la parte ejecutada en los Pagares No. 4889602349604 y No. 13166085, subrogándose parcialmente en el crédito aquí perseguido, a cargo del demandado JAVIER CAÑIZARES PACHECO, para ello, entre los anexos adjuntados a dicha petición, se tiene el escrito visible a folio 18 del cuaderno principal, en el que la señora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, como representante legal del BANCO BBVA COLOMBIA, aduce:

*“...que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$19.922.222)** moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(s) intrumentadas (s) en el(los) pagare(s) suscritos(s) por CAÑIZARES PACHECO JAVIER (...)”* la cual consta en los Pagares No. 4889602349604 con valor pagado \$15.972.222 y No. 13166085 con valor pagado \$4.000.000, ...”

Así mismo, más adelante expresa que

“...expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S. A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 Y 2395 inc.1 del Código Civil y demás normas concordantes...”

Ahora bien, se tiene que la subrogación es una institución jurídica, que encuentra su regulación en el artículo 1666 y s.s. del Código Civil, de esta manera, se define como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que paga, pudiendo ser legal o convencional; por lo que, siempre la obligación debe ser cancelada por

un tercero llamado acreedor solvens que cumplida la obligación a cargo de un deudor se traslada en los derechos del acreedor accipiens, por ello, se debe determinar a qué subrogación han llegado el solvens y el accipiens, para precisar cuáles son sus efectos jurídicos.

En este orden de ideas, del contenido del acuerdo de subrogación allegado entre BANCO BBVA COLOMBIA, y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., Representado Legalmente por su mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. se señala que opera a favor del FNG, la subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, la cual se encuentra establecida en el numeral 3º del artículo 1668 del Código Civil, esta norma sustancial establece que se aplica a aquel que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente; es decir, que para esto; además, debe demostrar la condición de deudor solidario que paga por otro, pero debe precisarse que del somero análisis de los folios del proceso, no se otea por ningún lado que el acreedor que se pretende subrogar en los derechos y acciones del otro, ostente la calidad de deudor solidario, o en su defecto cuando más, la certeza quizás de un convenio paralelo a la creación del título base de ejecución o posterior a su celebración, en el que, se establezca expresamente que en últimas ante la insolvencia del deudor, pueda entonces el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, actuar como deudor solidario; pero como quiera, que la parte ejecutante ha consentido expresamente que ha recibido de un tercero la suma arriba mencionada, debe precisarse que al margen de lo anotado con anterioridad, el Operador Judicial, estima que el convenio al que llegaron los precitados se ajusta más a los lineamientos de una Subrogación Convencional, conforme a lo consagrado en el artículo 1669 del Código Civil, que al tenor reza: *"...Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago..."*.

Siendo que, no se puede dejar de lado, que el pago es un modo de extinguir las obligaciones, indistintamente de quien provenga, sea del deudor o de un tercero, aun en contra de su voluntad, siendo aceptado por el acreedor o por la persona autorizada por él, en principio no está obligado el acreedor a recibir fraccionadamente lo que se debe, salvo que medie acuerdo ínter partes, que es lo que acontece en el sub judice; y puesto que la parte ejecutante manifiesta que ha recibido como pago parcial de la obligación contenida en los Pagares No. 4889602349604 el valor pagado de \$15.972.222 y No. 13166085 el valor pagado de \$4.000.000 para un total de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$19.922.222)** correspondiente al porcentaje que posee la parte ejecutada, estos serán imputados proporcionalmente a intereses y capital por ese monto a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Representada Legalmente por su Apoderada Especial HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO; por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase la suma de \$15.972.222 contenida en el Pagare No. 4889602349604, y la suma de \$4.000.000 correspondiente al Pagare No. 13166085, para un total de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$19.922.222)**, como valor pagado por la parte ejecutada en los títulos valores precitados, como pago parcial de la obligación cobrada en este asunto, efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.,

Representado Legamente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., sumas dinerarias que se deben tener en cuenta, para deducirlas al momento de verificar la liquidación del crédito en este asunto, a favor de la parte ejecutante conforme a las reglas contenidas en el artículo 1653 del Código Civil; primeramente a intereses, y después a capital.

SEGUNDO: Admítase la subrogación, garantías y privilegios verificado por el ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Representada Legalmente por su Apoderada Especial HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO; en calidad de ACREEDOR ACCIPIENS, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., Representado Legamente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., , Representada Legalmente por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en calidad de ACREEDOR SOLVENS, en el sentido, que de los términos contemplados en la declaración de voluntad, se asimila a una subrogación convencional de conformidad a lo pregonado en el artículo 1669 del Código Civil.

TERCERO: Consecuentemente, téngase la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$19.922.222)** correspondiente al porcentaje que posee la parte ejecutada en los Pagarés No. 4889602349604 y No. 13166085, en favor del Acreedor Solvens FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., Representado Legamente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Representada Legalmente por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO a cargo de la parte ejecutada JAVIER CAÑIZARES PACHECO.

CUARTO: Téngase a la Abogada **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.004.543 expedida en San Juan del Cesar; y, T. P. No. 85106 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial del Acreedor Solvens FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., Representado Legamente por su Mandatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., Representada Legalmente por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

ESTADO No.: 49
FECHA: 15-04-2021
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f4b56be01ff5f6a5d1f43703f60661ea1fa68909f77dbd2ca61cb318e4af4
2d**

Documento generado en 14/04/2021 10:07:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**